



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 09 de febrero de 2024.

**VISTO:** El Informe N° 0127-2024-DIRESA-HRM-03 emitido el 09 de febrero de 2024 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N° 0174-2024-DIRESA-HRM/6.1 emitido el 09 de febrero de 2024 por la Jefatura de la Unidad de Personal, el Informe N° 019-2024-DIRESA-HRM/06.01-UP-PROG emitido el 09 de febrero de 2024 por la encargada del Área de Programación de la Unidad de Personal, el Informe N° 008-2024-DIRESA-HRM/18 emitido el 03 de enero de 2024 por la Jefatura del Departamento de Anestesiología, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1154, se autorizan los servicios complementarios en salud brindados por profesionales de la salud del ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social (EsSalud), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la policía Nacional del Perú, en el mismo establecimiento de salud que labora y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un convenio de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Asegurados en Salud o Convenios de Intercambio Prestacional;

Que, mediante Decreto supremo N° 001-2014-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto legislativo N° 1154 que autoriza los servicios complementarios en salud, la referida norma establece que los Servicios Complementarios en Salud podrán ser brindados por los profesionales de la salud contemplados en el decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado y el Decreto Legislativo N° 1162 que incorpora disposiciones al Decreto Legislativo N° 1153 que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier Régimen Laboral, incluido el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme al detalle establecido en el Anexo N° 1 denominado "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica";

Que, mediante la Ley N° 31516, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, para mejorar la cobertura de los Servicios de Salud en el Servicio Público; en su artículo 2°, define los servicios complementarios en salud como, el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta. Asimismo, en cuanto al financiamiento, el primer párrafo del artículo 5°, establece que, los servicios complementarios en salud son financiados con el presupuesto institucional del respectivo pliego o entidad que tiene a su cargo la administración de los servicios de salud y de cada uno de los establecimientos de salud que requiera dichos servicios, sin demandar gastos adicionales al tesoro público, siendo que el financiamiento se efectuará a través de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias, Recursos Ordinarios, de ser necesario y de Ingresos por Contribuciones de la Seguridad Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, señala en el numeral 4.1.1 que, la IPRESS aprobará su Plan de ampliación de Atención, el cual será remitido al superior jerárquico inmediato para su supervisión, debiendo contener lo siguiente: a) Evidencia técnica de la capacidad productiva (brecha oferta - demanda) de la IPRESS, que demuestre la necesidad de ofertar servicios complementarios en salud; la cual deberá ser informada por el Jefe de Departamento y/o Servicio de la IPRESS, o quien haga sus veces. b) Relación nominativa de profesionales de la salud de los servicios definidos en el párrafo precedente dispuestos a



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 09 de febrero de 2024.

prestar los servicios complementarios en salud fuera de su jornada ordinaria de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional, conforme a la legislación vigente; la cual deberá ser informada por el Jefe de Departamento y/o Servicio de la IPRESS, o quien haga sus veces. c) Contar con personal técnico asistencial y personal administrativo, así como materiales, sistemas de registro e información, equipos e infraestructura física disponible y apta, para prestar servicios complementarios;

Que, mediante Informe N° 008-2024-DIRESA-HRM/18 emitido el 03 de enero de 2024 por la Jefatura del Departamento de Anestesiología, remite a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua el "Plan de Ampliación de Atención en los Servicios del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico", correspondiente al mes de enero, febrero y marzo 2024, el que consta en diez (10) fojas;

Que, mediante Informe N° 1305-2023-DIRESA-HRM/11 emitido el 29 de diciembre de 2023 por la Jefatura del Departamento de Medicina, remite a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua el "Plan de Atención de Ampliación de Servicios del Departamento de Medicina", correspondiente al mes de enero, febrero y marzo 2024, el que consta en once (11) fojas;

Que, mediante informe N° 019-2024-DIRESA-HRM/06.01-UP-PROG emitido el 09 de febrero de 2024 por la encargada del Área de Programación de la Unidad de Personal realiza el costeo de los servicios complementarios, de ambos departamentos, determinándose un monto de S/ 69,300.00, disgregándose en un monto de S/ 51,660.00 para el Departamento de Anestesiología por los meses de enero, febrero y marzo 2024; y , un monto de S/ 17,640.00 para el Departamento de Medicina por los meses de enero, febrero y marzo 2024, detallándolo como Anexo N° 01;

Que, mediante Informe N° 0127-2024-DIRESA-HRM-03 emitido el 09 de febrero de 2024 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico emite opinión favorable y otorga disponibilidad presupuestal, la cual será financiada con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por un importe de S/ 69,300.00;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos de administración previstos en el Artículo 17°, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público, ni afecte a terceros;

Contando el proveído de Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua para la emisión del acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) y el inciso d) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 07-2017-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** con eficacia anticipada al 01 de enero de 2024 el "PLAN DE AMPLIACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN LOS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO" del Hospital Regional de Moquegua, que consta en diez (10) fojas, con la programación del mes de enero 2024, febrero 2024 y marzo 2024, que anexo a la presente resolución, forma parte integrante de esta.

**Artículo 2°.- APROBAR** con eficacia anticipada al 01 de enero de 2024 el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA", que consta en once (11) fojas, con la programación del mes de diciembre 2023, que anexo a la presente resolución, forma parte integrante de esta.

**Artículo 3°.- DISPONER** a la Jefatura del Departamento de Anestesiología y a la Jefatura del Departamento de Medicina el monitoreo y ejecución del referido plan proyectado para satisfacer la brecha generada por la oferta y demanda de los servicios asistenciales.

**Artículo 4°.- DISPONER** el pago de los horas complementarias efectivamente prestadas en mérito a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2014-SA., de conformidad al costeo efectuado por la Unidad





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 09 de febrero de 2024.

de Personal adjunto a la presente resolución como Anexo 01 y acorde a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento Estratégico.

**Artículo 4°.- REMITASE,** la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

TEMP/DIRECCIÓN  
JLRV/AL  
(01) ADMINISTRACIÓN  
(01) PLANEAMIENTO  
(01) U. PERSONAL  
(01) A. PROGRAMACIÓN  
(01) C. ASISTENCIA  
(01) DPTO. ANESTESIO  
(01) DPTO. MEDICINA  
(01) ESTADÍSTICA  
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. IBANIA EDITH MAMANI PILCO  
C.M.P. 53129 RNE 042740  
DIRECTORA EJECUTIVA